



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
TURBO – ANTIOQUIA**

Veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno

|                    |  |
|--------------------|--|
| <b>Providencia</b> | Auto interlocutorio                      |
| <b>Proceso</b>     | Verbal de Restitución de Tenencia mueble |
| <b>Demandante</b>  | Bancolombia S.A                          |
| <b>Demandado</b>   | Ketty Sánchez Suarez                     |
| <b>Radicado</b>    | 05837-31-03-001-2019-00100-00            |
| <b>Decisión</b>    | No imparte trámite a la contestación     |

La curadora ad-litem de la parte demandada presentó contestación de la demanda dentro del término que le vencía 18 de febrero de la presente anualidad. Dicha demanda fue promovida por Bancolombia S.A, en contra de la señora Ketty Sánchez Suarez, centrando sus pretensiones en el incumplimiento del pago de los cánones de arrendamientos acordados en el contrato de Leasing N°204903.

No obstante, si bien es cierto que se contestó el escrito demandatario dentro de la oportunidad procesal, el mismo no podrá ser considerado debido a que el extremo pasivo no acreditó el pago del bien arrendado en los tres últimos periodos. Lo anterior como lo establece el C.G.P, Art. 384- 4 inciso 2 y 3:

**Artículo 384. Restitución de inmueble arrendado.** Cuando el arrendador demande para que el arrendatario le restituya el inmueble arrendado se aplicarán las siguientes reglas:

4. Contestación, mejoras y consignación. Cuando el demandado alegue mejoras, deberá hacerlo en la contestación de la demanda, y se tramitará como excepción.

Si la demanda se fundamenta en falta de pago de la renta o de servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que esté obligado el demandado en virtud del contrato, este no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos periodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos periodos, a favor de aquel.

Cualquiera que fuere la causal invocada, el demandado también deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

**Artículo 385. Otros procesos de restitución de tenencia.** Lo dispuesto en el artículo precedente se aplicará a la restitución de bienes subarrendados, a la de muebles dados en arrendamiento y a la de cualquier clase de bienes dados en tenencia a título distinto de arrendamiento, lo mismo que a la solicitada por el adquirente que no esté obligado a respetar el arriendo.

También se aplicará, en lo pertinente, a la demanda del arrendatario para que el arrendador le reciba la cosa arrendada. En este caso si la sentencia fuere favorable al demandante y el demandado no concurre a recibir la cosa el día de la diligencia, el juez la entregará a un secuestro, para su custodia hasta la entrega a aquel, a cuyo cargo correrán los gastos del secuestro.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Circuito de Turbo,

### **RESUELVE**

Primero: No se tendrá en cuenta la contestación presentada por la curadora ad litem de la señora Ketty Sánchez Suarez, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Como no hay pruebas que practicar dentro del proceso, se pasará a despacho para proferir sentencia anticipada. C.G.P. Art, 384- 3

Vínculo expediente: [05837-31-03-001-2019-00100-00](https://www.cjcc.gov.co/consulta/ver_documento.php?ID=05837-31-03-001-2019-00100-00)

### **NOTIFÍQUESE<sup>i</sup>**

**Firmado Por:**

**Ivan Fernando Sepulveda Salazar**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Turbo - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**03e506413b2fb6cf79cd5b10010401212f4dc54caa3f955833e122f5d5af6a0b**

Documento generado en 23/09/2021 11:22:26 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR  
ANOTACIÓN EN ESTADO N° 85 DEL 24 DE  
SEPTIEMBRE DE 2021, A LAS 8:00 A.M.

ALI YANIVA MORENO CUESTA  
SECRETARIA